

CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 758

FECHA	27 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATERIN ALEXANDRA QUIMBAYA MORENO
APODERADO	MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA
DEMANDADO	YOLMAN JAVIER GUTIERREZ MAYOR
RADICADO	865683184001-2023-00122-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos presentada por la abogada **María Cristina Cuellar Parra**, quien actúa como apoderado de la señora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, en representación de los NNA **JGQ y MKGQ**. Es así como, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP.

- 1.- Es indispensable el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem* donde registra “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, no se cumple, pues en el escrito demandatario los hechos no se registran de manera ordenada, registra elementos y valores que se contradicen, entre ellos el porcentaje base de incremento en los ítems que se pactó en conciliación, así también periodos y valores registrados
- 2.- Consecuentemente de lo anterior, las pretensiones que deben estipularse con precisión, están deben estar acorde y en armonía con los hechos de la demanda.
- 3.- En el contenido de la demanda en su foliatura 10, existen apartes ilegibles, por lo que se deberá aportar en mejor resolución.
- 4.- Finalmente, se reconocerá personería adjetiva la abogada **María Cristina Cuellar Parra**, identificada con cédula de CC No. 1.080.291.461, titular de la T.P. No. 219.670 del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante y, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la abogada **María Cristina Cuellar Parra**, en contra del señor **Yolman Javier Gutiérrez Mayor**, identificado con No. C.C. 1.075.218.627, a favor de NNA **JGQ y MKGQ**, representada por su progenitora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, identificada con la CC No. 1.075.245.780. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA**, identificada con cédula de CC No. 1.080.291.461, titular de la T.P. No. 219.670 del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido, ello atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, ello para que actúe en representación de los NNA **JGQ y MKGQ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf493d49521d411ab7f4d09ebff8624f4f8f6c9ac664de1d02a65a7de2336d**

Documento generado en 27/06/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>